

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA**

**DENOMINADA:**

**SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A.**

**CUANTIA: US. \$. 2.000 //**

**Di 3 copias**

**R\*\*\*P**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,  
Capital de la República del Ecuador, hoy día  
martes diez (10) de agosto del año dos mil diez,  
ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO  
VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen las  
señoras Doctoras MONICA DEL ROCIO ALAVA FREIRE,  
divorciada; / y JIMENA GENOVEVA ASCAZUBI  
CHINGUERCELA, casada (con disolución de la  
sociedad conyugal celebrada con JIMMY VACA YEPEZ,  
conforme consta de la partida de matrimonio que  
se agrega como habilitante) por sus propios  
derechos. Las comparecientes son de nacionalidad  
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en  
esta ciudad, legalmente capaces para contratar y  
obligarse, a quienes identifico con su presencia,  
en virtud de haberme presentado sus cédulas de  
ciudadanía bien instruidas por mí, el Notario,  
en el objeto y resultados de ésta escritura  
pública que a celebrarla proceden libre y  
voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta  
que me entregan, cuyo tenor literal es el  
siguiente: "SEÑOR NOTARIO: // En el protocolo de

escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de la compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: Las Doctoras

MONICA DEL ROCIO ALAVA FREIRE y <sup>①</sup>JIMENA GENOVEVA ASCAZUBI CHINGUERELA, las comparecientes son de estado civil divorciada la primera de las nombradas y casada pero con disolución de la sociedad conyugal la segunda de las nombradas, de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y capaces para contratar y obligarse; y, comparecen por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de

Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA. Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo.

Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es: SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A.

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es: El cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha y podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor,

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000002



en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa resolución la junta general sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. /Artículo Tercero.-

Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: a) Prestar servicios profesionales odontológicos y de salud en todas las especialidades; ✓ b) Importación y exportación de equipos y maquinarias para equipamiento de consultorios médicos, dentales, hospitales públicos, privados y relacionados con la salud en general, prótesis de todo tipo, piezas y componentes ortopédicos y dentales para uso humano, herramientas, componentes químicos y materiales para uso médico en general y dental; ✓ c) La representación para la distribución de bienes y servicios que ofrecen empresas nacionales y extranjeras de equipos y materiales para uso en médico, dental y de la salud humana en general; d) Podrá realizar todo tipo de contratos y/o convenios, para ofrecer servicios profesionales tanto a personas naturales, instituciones públicas y privadas, así también a entidades autónomas como el Instituto de Seguridad Social IESS y cualquier entidad del Estado así como instituciones educativas de todo nivel; ✓ e) Prestar asesoría y/o consultoría en planificación, diseño e implementación de proyectos de salud humana, abarcando los aspectos

técnicos, médicos, odontológicos y administrativos de los proyectos; f) celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; f) También la sociedad podrá adquirir, gravar, enajenar, transferir bienes muebles e inmuebles y celebrar todo tipo de operaciones bancarias, cuando así convenga su desarrollo. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

Artículo Cuarto.— Plazo.— El plazo de duración de la compañía es de Cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

Título II. Del Capital.

Artículo Quinto.— Del Capital y de las acciones. El capital social es de: (US\$2.000,00)

Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Dos mil dólares de los Estados Unidos de América,  
dividido en dos mil acciones ordinarias y  
nominativas, de a un dólar de valor nominal cada  
una, numeradas consecutivamente del primero al  
dos mil. Título III. Del gobierno y de la  
administración. Artículo Sexto.— Norma general.—  
El gobierno de la compañía corresponde a la junta  
general de accionistas, y su administración al  
gerente y al presidente. Artículo Séptimo.—  
Convocatorias.— La convocatoria a junta general  
la efectuará el gerente de la compañía, mediante  
aviso que se publicará en uno de los diarios de  
mayor circulación en el domicilio principal de la  
compañía, con ocho días de anticipación, por lo  
menos, respecto de aquel en el que se celebre la  
reunión. En tales ocho días no se contaran el de  
la convocatoria ni el de realización de la junta.  
Artículo Octavo.— Clases de juntas.— Las juntas  
generales serán ordinarias y extraordinarias. Las  
primeras se reunirán por lo menos una vez al año,  
dentro de los tres meses posteriores a la  
finalización del ejercicio económico de la  
compañía, para considerar los asuntos  
especificados en los numerales segundo, tercero y  
cuarto del artículo (231) dos cientos treinta y  
uno de la Ley de Compañías y cualquier otro  
asunto puntuizado en el orden del día, de  
acuerdo con la convocatoria. Las segundas se

reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. / Artículo Noveno. - Quorum general de Instalación. - Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos setenta y cinco por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley y su número de socios asistentes sean mínimo dos. / En esta última convocatoria se expresara que la junta se instalará con no menos de dos accionistas presentes. Artículo Décimo. - Quorum especial de instalación. Siempre que la ley no establezca un quorum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quorum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria,



bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado pero mínimo concurrirán accionistas. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quorum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes siempre que sean mínimos. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.

Artículo Décimo primero.- Quorum de decisión. Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la junta. En caso de que concurran por representación, la autorización remitida por vía electrónica también será válida.

Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la Junta. Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos el 30% del capital social podrá recurrir ante el juez competente para entablar las acciones legales correspondientes en contra de los administradores o gerentes.

Artículo Décimo Tercero.- Junta universal. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto

siempre que esté presente todo el capital pagado  
y los asistentes, quienes deberán suscribir el  
acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones,  
acepten por unanimidad la celebración de la  
junta. Artículo Décimo Cuarto.— Presidente de la  
compañía.— El presidente será nombrado por la  
junta general para un periodo de cinco años, a  
cuyo término podrá ser reelegido. El presidente  
continuará en el ejercicio de sus funciones hasta  
ser legalmente reemplazado. Corresponde al  
presidente: ✓ a) Presidir las reuniones de junta  
general a las que asista y suscribir, con el  
secretario, las actas respectivas. ✓ b) Suscribir  
con el gerente los certificados provisionales o  
los títulos de acción, y extenderlos a los  
accionistas. ✓ c) Subrogar al gerente en el  
ejercicio de sus funciones, en caso de que éste  
faltare, se ausentare o estuviere impedido de  
actuar, temporal o definitivamente. ✓ d) Firmar  
conjuntamente con el gerente, los cheques girados  
y órdenes de débito de la cuenta de la compañía  
que mantenga en los bancos o entidades del  
sistema financiero y, todo tipo de adquisiciones  
cuando su valor supere a los MIL dólares de los  
Estados Unidos de América. ✓ Artículo Décimo  
Quinto.— Gerente de la compañía.— El gerente será  
nombrado por la junta general para un periodo de  
cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. ✓ b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmará con el presidente, las actas respectivas. ✓ c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. ✓ d)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. ✓

Título IV. De la fiscalización. Artículo Dieciséis.- Comisarios.- La junta general designará un comisario quien durará en sus funciones un año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. ✓

Título V. De la disolución y liquidación.

Artículo Diecisiete.- Norma general.- la compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general

designara un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- APORTES.- los aportes que realizan los accionistas de la compañía es en numerario y se refleja en el cuadro de integración de capital que consta a continuación:

Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado Especies	Capital por pagar	Acciones
					Numerario
Mónica Alava	\$1.000,00	\$250,00		\$750,00	1.000
Jimena Ascázubi	\$1.000,00	\$250,00		\$750,00	1.000
TOTALES	\$2.000,00	\$500,00		\$1.500,00	2.000

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, se designa como presidenta de la compañía a la Doctora MONICA DEL ROCIO ALAVA FREIRE, y como gerente de la misma al señor JIMMY JAVIER VACA YEFÉZ, respectivamente. El gerente es el Representante Legal de la compañía.

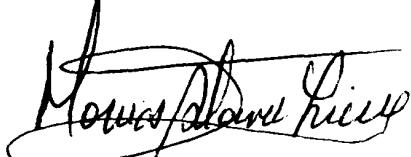
SEXTA.- AUTORIZACION: Los comparecientes autorizan al Doctor Ricardo Ascázubi, profesional del derecho para que proceda a realizar todos los trámites legales hasta que los estatutos de la compañía sean legalmente aprobados e inscritos ante el señor Registrador Mercantil del respectivo cantón. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo".

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000006

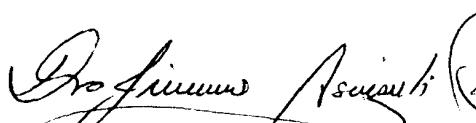


(HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública y que se encuentra firmada por el Doctor Ricardo Ascázubi, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil ciento ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican y firman connigo en unidad de acto. **DE TODO LO CUAL DOY FE.-**

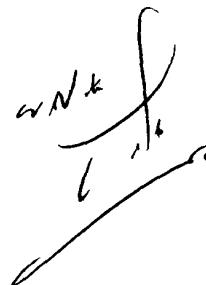
  
MONICA DEL ROCIO ALAVA FREIRE

170629915-1



  
JIMENA GENOVEVA ASCAZUBI

171057537-2





IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7311330

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: ASCAZUBI CHINGERCELA MANUEL RICARDO

FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2010 14:08:38

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A. *(Signature)*  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2010 *(Signature)*

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*(Signature)*  
SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



## BANCO PICHINCHA C.A.

000007

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



**Quito, Jueves, 15 de Julio de 2010**

Mediante comprobante No.- 466480314  
**ASCAZUBI CHINGUERCELA JIMENA GENOVEVA**

Con Cédula de Identidad: 1706299151 / 1710575372 consignó en este Banco la cantidad de:

**Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:**

## **SERVICIOS DENTALES AL AVA ASCAZUBI S.A**

que actualmente se encuentra cumpliendo

SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	ALAVA FREIRE MONICA DEL ROCIO	1706299151	\$ 250.00
2	ASCAZUBI CHINGUERCELA JIMENA GENOVEVA	1710575372	\$ 250.00
3			\$
4			\$
5			\$
6			\$
7			\$
8			\$
9			\$
10			\$
11			\$
12			\$
13			\$
14			\$
15			\$
TOTAL			500.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
AGENCIA SAN LUIS SHOPPING  
Atentamente,

~~CARLOS ALBERTO PÉREZ~~  
~~EJECUTIVO DE NEGOCIOS~~

CARLOS ALBERTO PEREZ T.  
AG SAN LUIS SHOPPING



COPIA INTEGRA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

2 32 241

**MARGINADO**

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

CALDERON

En ..... provincia de ..... hoy día ..... de  
AGOSTO ..... de mil novecientos ..... NOVENTA Y TRES, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

JIMMY JAVIER VACA YEPEZ ✓

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ..... nacido en ....  
ATACUNGA COTOPAXI, el 4 de AGOSTO ..... de 19...., de nacionalidad ..... ECUATORIANA ..... de  
profesión ..... AGENTE VENDEDOR ..... con Cédula Nº 050144432-7 domiciliado en ..... QUITO ..... de  
estado anterior ..... SOLTERO ..... ALCIDES AGUSTIN VACA ..... y de .....

INES ROSARIO YEPEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: .....  
JIMENA GENOVEVA ASCAZUBI CHINGUERCELA ..... LATACUNGA COTOPAXI 6 .....  
..... MAYO ..... de 19.70, de nacionalidad ..... ECUATORIANA ..... de profesión ..... con  
Cédula Nº 1.71057537-2 ..... domiciliada en ..... CALDERON ..... de estado anterior ..... SOLTERA .....;  
hija de ..... RAFAEL MARIA ASCAZUBI ..... SEGUNDA G. CHINGUERCELA ..... y de .....

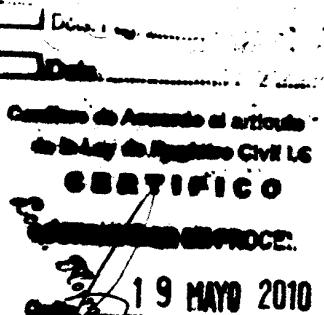
LUGAR DEL MATRIMONIO: ..... CALDERON

FECHA: 13 DE AGOSTO 1993

En este matrimonio reconocieron a su... hij... ..... llamad.....

O B S E R V A C I O N E S :

FIRMAS:



ESPACIO PARA TIMBRES



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
**Jefe de Oficina**

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha  
..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9

f) .....  
**Jefe de Oficina**

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....  
..... con fecha ..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
**Jefe de Oficina**

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL-- Quito, 18 de Mayo del 2010 RAZON-- Mediante Acta Notarial realizada ante el Notario Público vigésimo séptimo del Cantón Quito, el 2 de Abril del 2010; se DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL, formada por los cónyuges: JIMMY JAVIER VACA YEPEZ y JIMENA GENOVEVA ASCAZUBI CHINGUERCELA, de acuerdo al numeral 13 del art. 18 de la Ley Notarial reformada, expedida el 5 de Noviembre de 1996.... Documento que se archiva con el # 2010-17-2-1172 DP./AA.

JEFE DE L'

Año 20..... Tomo: ..... Folio: Pag. ....



Consta de Acuerdo al artículo 12.  
de la Ley de Registro Civil I.C.

**C E R T I F I C A**

CONSEJADOR DE PRC 550

Quito, 19 MAYO 2010

Ministro de



(2)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Eleciones 14 de Junio del 2009  
171057537-2 104 - 0001

ASCAZUBI CHINUERCELA JIMENA GENOVEVA  
AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFR.

C. E. EN SANTIAGO

DUPPLICADO USO 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00118  
1320040 23/12/2009 11:26:08

**1320040**

00000009  
 DEDICACIONAL  
 ALAVA FREIRE MONICA DEL ROCIO  
 TUNGURAHUA 1784 LA MATRIZ  
 05 NOVIEMBRE 1967  
 108-0818 02a17 F  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1967

*Mónica Del Rocío Alava*



DEDICACIONAL  
 ALAVA FREIRE MONICA DEL ROCIO  
 TUNGURAHUA 1784 LA MATRIZ  
 05 NOVIEMBRE 1967  
 108-0818 02a17 F  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LA MATRIZ 1967

Dr. Fernando V. O/C 03-01-042  
NOTARIO 27<sup>o</sup>  
QUITO  
11/09/2010  
SANTO ECUADOR  
2915169



ESTA CREDENCIAL ES DE PROPIEDAD DE LA DIRECCION DE MOVILIZACION 17-007-5467IGM296012

FECHA DE EMISION	FECHA DE CADUCIDAD
04/08/2009	04/08/2014

CODIGO ISSFA  
**1990683300**

TIPO DE SANGRE  
**ORH+**

*Galo Cruz*  
CRNL EMC GALO CRUZ C.

DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC. DE LAS FF AA



EN CASO DE ENCONTRAR ESTE DOCUMENTO, FAVOR ENTREGAR EN LA UNIDAD MILITAR  
O CENTRO DE MOVILIZACION MAS CERCANO

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000010

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI, S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a diez de agosto del año dos mil diez.



DR. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO - QUITO - ECUADOR

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000911

Quito: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía SERVICIOS DENTALES ALAVA AZCAZUBI S.A., de fecha diez de agosto de dos mil diez, la APROBACION mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero tres mil cuatrocientos veinte y ocho, de fecha diez y nueve de agosto de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y tres de agosto de dos mil diez.

  
Dra. PORTA ALMETBA HURTADO  
(SUSTENTO)  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CONTON QUITO.  
SUPLENTE

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía SERVICIOS DENTALES ALAVA ASCAZUBI S.A., de fecha diez de agosto de dos mil diez, la Resolución número SC punto II punto DJC punto Q punto diez punto cuatro mil veinte y tres, de fecha veinte y cuatro de septiembre de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías, que RECTIFICA a la Resolución número SC punto II punto DJC punto Q punto diez punto cero cero tres mil cuatrocientos veinte y ocho, de fecha diez y nueve de agosto de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a primero de octubre de dos mil diez.





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.II.DJC.Q.10.

25516

0000017

Quito,

18 NOV 2010

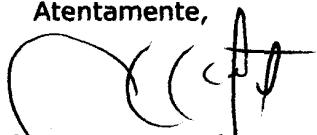
Señores  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS DENTALES ALAVA AZCAZUBI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

X